

# ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTICUATRO

# TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaría, la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal de Villalpando.

## Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de guardería infantil.

#### Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

a) Por la asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal, por niño y mes: 45,00 euros.

## **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

# Artículo 6. Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha de la admisión del beneficiario en la Guardería Infantil Municipal.
- 2. La cuota tributaria se devengará mensualmente y tendrá carácter irreductible, con independencia del número de días que se haga uso del servicio de guardería.

#### Artículo 7. Normas de Gestión.

- 1. El pago de las cuotas se efectuará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes devengado, mediante ingreso en la Entidad Bancaria que se determine por el Ayuntamiento.
  - 2. Las bajas producirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se comuniquen.

### Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarías.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaría y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 57 de fecha 13 de mayo de 2005. Modificaciones aprobadas posteriormente:

20 de noviembre de 2007